

nal y nacional, cuya finalidad esencial es la protección de los menores víctimas de trata de seres humanos, siendo expuestos por las profesoras Itzíar Gómez Fernández y Carmen Pérez González en el artículo «La protección de los menores de edad víctimas de trata de seres humanos: Derecho internacional, europeo y español».

En conclusión, la obra muestra un estudio que desprende un profundo interés en cuanto a la protec-

ción de la víctima de trata de seres humanos, desarrollados en cada artículo de una manera sistemática que los estudiosos del tema agradecerán. Sin duda, todo aquel que tenga necesidad o curiosidad por conocer la realidad de las víctimas de trata de seres humanos tiene la posibilidad de ilustrarse a través de este trabajo.

Carlos BRITO SISO
Departamento de Derecho Penal. UCM

Santiago CAÑAMARES ARRIBAS, María DOMINGO GUTIÉRREZ y Silvia MESEGUER VELASCO (dirs.), *Fuerzas Armadas y Factor Religioso*, Colección Estudios Aranzadi, Cizur Menor, Aranzadi, 2015, 280 pp.

La presente obra colectiva, que tiene su origen en el I Seminario Jurídico organizado en mayo de 2014 por el Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la UCM y por la Vicaría Episcopal del Ejército de Tierra, con el apoyo de la Secretaría General de Política de Defensa, consigue transmitir una radiografía de las cuestiones centrales que ofrece la relación, tan delicada como necesaria, entre Religión y Ejército.

La obra es precedida por un prólogo de don Javier Martínez-Torrón, catedrático y director del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la UCM, en el que el autor plantea el objeto de

debate, afirmando que el Ejército está constituido por personas para las que es especialmente importante (dada la particular sensibilidad que genera la profesión) desarrollar un pensamiento propio en el terreno religioso y moral. Resalta que la práctica de la religión se extiende a la totalidad de la vida de las personas, y por ello un estudio como éste no puede circunscribirse a la asistencia religiosa, debiendo incluir una gran variedad de cuestiones (como el uso de símbolos religiosos). Reconoce el autor que este planteamiento es susceptible de crítica por ser obstáculo a la eficacia de la institución, pero se niega a admitir la imposición autoritaria

como solución aceptable dentro del marco de nuestra Constitución.

A continuación, don Juan del Río Martín, arzobispo castrense de España, en la introducción de la obra, se plantea cuál es el espacio de la religión en esta sociedad plural y secularizada en la que el Estado se manifiesta no confesional. ¿No está habiendo hoy un vuelco del concepto de libertad religiosa, convirtiéndola en un derecho secundario que se reduce a poder creer o no creer? Debe distinguirse laicidad de laicismo. Si un Estado asume como propio el laicismo, lo constituye en la confesión estatal, perdiendo su aconfesionalidad, su neutralidad y su laicidad. En una institución estatal de especial sujeción, como es la militar, debido a sus especiales circunstancias de vida, se hace necesario que los miembros puedan tener garantizado el ejercicio de su derecho de libertad religiosa; por ello, la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas es un derecho del militar creyente. Concluye el autor afirmando que la libertad religiosa es un arma auténtica de la paz, con una misión histórica y profética: «Sin libertad religiosa no es posible la paz».

Tras el prólogo y la introducción, la obra se divide en tres partes, cada una de ellas compuesta de varios textos. La primera parte, *Asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas en España*, comienza con

«Notas históricas sobre la asistencia religiosa», de Lourdes Babé (Universidad de Murcia). Esta autora resume el servicio de asistencia religiosa católica en las Fuerzas Armadas en España (el más antiguo de Europa), desde la creación de los famosos Tercios de Infantería en 1534, a los que se asignó un capellán mayor y capellanes menores; la regulación de un Cuerpo Eclesiástico tanto por medio de breves pontificios como por normativa estatal, y el devenir de dicho Cuerpo Eclesiástico. En definitiva, históricamente la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas se ha establecido como un sistema aplicable a la confesión católica en la línea del reconocimiento de la confesionalidad católica del Estado español.

En el siguiente texto, «Asistencia Religiosa Católica», Francisca Pérez-Madrid (Universidad de Barcelona) comienza por analizar los cuatro siglos de historia de este servicio, para analizar a continuación la regulación vigente, fundada en el derecho de los ciudadanos a ser atendidos por los ministros de culto de la confesión correspondiente a sus convicciones personales, y cimentada sobre el art. 16 de la Constitución, que reconoce el derecho de libertad religiosa. En la legislación específica relativa a las Fuerzas Armadas se establece que la asistencia religiosa se debe garantizar por el gobierno. Expone la evo-

lución del servicio desde la firma de los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede de 1979 hasta la actualidad, habiéndose sustituido el Cuerpo Eclesiástico de capellanes castrenses por un Servicio de Asistencia Religiosa, y la condición de funcionarios por una *relación de servicios profesionales*.

A continuación, en «Asistencia Religiosa de las Confesiones Minoritarias», Joaquín Mantecón Sancho (Universidad de Cantabria) analiza los distintos modelos existentes según cada confesión, desde la aprobación de los Acuerdos de Cooperación con Evangélicos, Judíos y Musulmanes (1992). El sistema adoptado para las confesiones minoritarias oscila entre el de libre acceso y una cierta apertura para la concertación. Considera que no se vulnera el principio de igualdad dada la diversidad de las situaciones de las que se parte. Identifica como problema capital la complejidad del procedimiento para identificar y designar al ministro correspondiente, lo que ha llevado a su *absoluta inaplicación* (como han constatado al autor las tres Federaciones con Acuerdo). Por ello propone una revisión del modelo que permita integrar a los ministros de las confesiones con Acuerdo en el SARFAS, o, al menos, regular un eficaz procedimiento de identificación y acreditación de los capellanes. Concluye la primera parte con el «Comen-

tario legislativo a algunas disposiciones recientes en materia de asistencia religiosa», donde Francisco José Bravo Castrillo (vicario episcopal del Ejército de Tierra) estudia principalmente tres normas. El Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares, que regula las celebraciones religiosas en los actos militares solemnes, distinguiendo los considerados como acto de servicio, de asistencia obligatoria para los militares, de los que no lo son, en los que su participación es voluntaria. La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las FFAA, incluye una articulación detallada y expresa de los mismos, dadas las especiales limitaciones a las que están sometidos por sus peculiaridades profesionales. Sin embargo, la libertad religiosa simplemente se reconoce de modo escueto y con remisión a la LOLR, lo cual sorprende al autor. También comenta la Orden Ministerial 84/2011, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla parcialmente, en materia de régimen de personal, el RD 1145/1990 (de creación del SARFAS), tratando de resolver los problemas puestos de manifiesto en estos veinte años de vigencia.

La segunda parte, *Asistencia Religiosa en las FFAA en Derecho Comparado*, contiene un extenso análisis del mismo a través de cinco

textos. En el primero, «Asistencia Religiosa en las FFAA en Francia, EEUU y Alemania», Ángel López-Sidro López (Universidad de Jaén), analiza dicha asistencia en estos tres Estados considerados laicos o aconfesionales, en los que, sin embargo, se mantienen capellanías militares que forman parte del Ejército, sin que se cuestione demasiado su constitucionalidad. Sea cual sea el sistema de relaciones Iglesia-Estado (de separación o de neutralidad positiva) y el modelo de asistencia religiosa a las FFAA (de «integración flexible» o de «integración orgánica»), así como la regulación específica sobre el servicio y sobre el régimen de los capellanes, el autor siempre aprecia la perfecta compatibilidad de la institución de la asistencia religiosa en las FFAA (con el objetivo de garantizar un importante derecho fundamental a las personas vinculadas al ámbito militar) con cualquier configuración estatal. A continuación, en «Asistencia Religiosa en las FFAA y de Seguridad en la República Argentina», Luis María de Ruschi (Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires) analiza el modelo (para los militares católicos) en dicho país, que se centra en un Vicariato Castrense (hoy Obispado Castrense), creado por el Acuerdo con la Santa Sede de 1957. El modelo es de «integración orgánica de naturaleza concordataria o pacticia», y plan-

tea innumerables problemas que el autor critica fuertemente, como la complejidad a nivel jurídico-técnico del reconocimiento de personalidad jurídica al Obispado Castrense, o el grave riesgo de derrumbamiento de todo el sistema por el pésimo tratamiento normativo que está teniendo. Por lo que se refiere a los militares de otras religiones, la regulación de su asistencia religiosa es aún una asignatura pendiente. En el siguiente texto, «Asistencia Religiosa en las FFAA, de orden y seguridad pública en Chile», Valeria López Mancini (Pontificia Universidad Católica de Chile) comienza por el análisis de la asistencia católica que ha preocupado históricamente al poder político en el país. Las normas estatales no se remiten a las canónicas, ni éstas acogen a aquéllas, sino que ambas coexisten y regulan el actual Obispado Castrense (antes Vicariato), que goza de personalidad jurídica de Derecho público y depende administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional. Como peculiaridad destacable, el obispo castrense será nombrado por el Papa (regla de Derecho canónico para el nombramiento de cualquier obispo) pero «de entendimiento con el presidente de la República de Chile». Existe un escalafón propio en el servicio religioso, asignándose a los capellanes de planta grados de empleo y de sueldo. La regulación es muy porme-

norizada. En cuanto a la asistencia por parte de otras religiones, desde la promulgación del Reglamento de Asistencia Religiosa en el año 2008 se opta por un sistema de autorización de los candidatos propuestos por las entidades religiosas. En el cuarto texto, «Asistencia Religiosa en las FFAA en Colombia», Vicente Prieto (Universidad de la Sabana, Bogotá) da cuenta de las tensiones que han existido en las últimas décadas en Colombia, país tradicional y muy mayoritariamente católico, con el reciente crecimiento de fieles de otras confesiones. La asistencia católica se articula también sobre un Obispado Castrense y de acuerdo con un modelo de integración orgánica en el engranaje estatal, pero parte del vigente Concordato de 1973 fue declarado inconstitucional sobre la base argumental del principio de igualdad. La regulación actual para todas las confesiones (sin perjuicio del Concordato que continúa vigente) se contiene en un Convenio de Derecho Público de 1997, en el que se pone de manifiesto que el modelo «deseable» y al que aspiran las demás confesiones es precisamente el de integración orgánica vigente para la Iglesia Católica. Pese a la problemática surgida en sede de igualdad y de laicidad, el autor entiende que no existe violación de tales principios si se aplica ante todo el sentido común y no se confunde igualdad con iguali-

tarismo. Concluye la segunda parte de la obra con «Asistencia Religiosa en las FFAA y policiales en el Perú», donde José Antonio Calvi del Risco (Universidad Católica Sedes Sapientiae) comenta en clave bastante crítica la regulación vigente. Existe también un Obispado Castrense, pero es muy sorprendente la reglamentación del mismo por normas estatales que se introducen claramente en terreno canónico, llegando incluso a definir términos como «Diócesis» o «Eucaristía», y a establecer como una de las funciones de los capellanes castrenses la de «catequizar [...] en *nuestra fe católica*», contraviniendo abiertamente la Constitución. Respecto a las demás confesiones, no existe regulación, ni tampoco asistencia *de facto*.

La tercera parte del libro, *Otras cuestiones relacionadas con la presencia del factor religioso en las FFAA*, contiene tres textos. En el primero, «Objeción de conciencia y acomodación de las creencias religiosas en las FFAA», Santiago Cañamares Arribas (Universidad Complutense) pone de manifiesto la relación directa que existe entre ambas figuras (la segunda es una de las posibles respuestas al fenómeno de la primera) pero también sus diferencias en el ámbito castrense, apoyándose, para el estudio de ambas variables, en el ámbito laboral civil. Destaca respecto a la objeción de conciencia la reticencia de nuestros

tribunales a admitirla, especialmente la objeción sobrevenida, aunque la nueva jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo la considera no ya un derecho en sí mismo y dependiente de su regulación legal, sino una manifestación de la libertad religiosa y la igualdad y no discriminación; en la acomodación (que ha de ser razonable) distingue la de la libertad religiosa positiva de la de la negativa, siendo nuestra jurisprudencia más conciliadora que en la objeción. Concluye que en ninguna de las dos caben soluciones generales, sino ajustadas a cada circunstancia concreta. En el siguiente texto, «*Simbología religiosa personal e institucional en el entorno militar*», Alejandro González-Varas Ibáñez (Universidad de Zaragoza) aborda varias cuestiones en las que se refleja la presencia de la religión católica, en distintas maneras, en las FFAA. Afirma que tales situaciones provienen de la historia y que han adquirido, por encima de su sentido religioso, una clara dimensión cultural y tradicional, por lo que identifican verdaderamente a nuestras FFAA y no suponen, por tanto, lesión del principio de neutralidad religiosa, ni de la libertad religiosa de los militares. También analiza la posibilidad de que los militares exhiban símbolos religiosos durante el servicio, debiéndose ponderar en tal caso la libertad religiosa del militar con la eficacia en la prestación del servicio.

La obra termina con «*La enseñanza sobre religiones y creencias en el entorno militar*», de Silvia Meseguer Velasco (Universidad Complutense). Dados los sustanciales cambios que ha sufrido el Ejército moderno, tanto en la naturaleza de sus misiones como en su composición, reflejo del pluralismo religioso existente en la sociedad civil, la autora propone la impartición en las enseñanzas militares de una asignatura sobre religiones y creencias que, de forma completamente objetiva y no adocrinadora, les permita alcanzar una mejor comprensión de la diversidad religiosa y ética, solucionándose así las discriminaciones basadas en la desinformación y en los estereotipos negativos.

En definitiva, se trata de una obra muy rica a nivel técnico y que no sólo describe situaciones, sino que, consciente de la importancia de los bienes jurídicos que han de ser ponderados (el derecho fundamental a la libertad religiosa de los militares, la neutralidad del Estado y la eficacia de las FFAA en el cumplimiento de sus extraordinariamente relevantes funciones), propone soluciones concretas para hacer posible la integración de los mismos, evitando las situaciones de conflicto que nada resuelven.

Ernesto CORBACHO GÓMEZ
Dpto. de Derecho Eclesiástico
del Estado. UCM